

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° 0411 DE 1991 27 DIC. 1991

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Empresa AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 247 del 26 de junio de 1991, emitida del INTRA Regional Cundinamarca".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 35 de 1.985, aprobado por el Decreto 2623 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA LTDA., por intermedio de su representante legal, a través de escrito radicado con el N° 09944 del 13 de septiembre de 1985, solicitó autorización para servir la ruta BOGOTA - GIRARDOT vía SILVANIA - MELGAR y viceversa, con seis (6) horarios por sentido, Frecuencia : Diaria, Tipo de Vehículo : Buseta; y tres (3) horarios por sentido, frecuencia : Sábados, Domingos y festivos, Clase de Vehículo : Buseta. (Folios 1686 a 1685).

Que mediante Resolución N° 1827 del 11 de octubre de 1985, se ordena la publicación de la solicitud presentada por la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA LTDA.

Que se presenta como proponente la sociedad transportadora denominada COOTRANSFUSA LTDA., según radicado N° 12879 del 18 de noviembre de 1985 y presentaron oposición a la publicación las siguientes empresas :

FLOTA MAGDALENA S.A.	radicado 12874 del 19 de noviembre de 1985.
AUTOFUSA S.A.	radicado 12872 del 18 de noviembre de 1985.
AUTO LINEAS LAS ACACIAS	radicado 12846 del 18 de noviembre de 1985.
COOMOTOR	radicado 12893 del 18 de noviembre de 1985.
EXPRESO BOLIVARIANO S.A.	radicado 12892 del 18 de noviembre de 1985.

Que el representante de la Empresa TRANSPORTES ARIMENA S.A., según radicado N° 04475 del 15 de abril de 1987, solicita servir la ruta BOGOTA - GIRARDOT vía SILVANIA - MELGAR y viceversa, con quince (15) horarios por sentido, Frecuencia : Diaria, Clase de Vehículo : Automóvil. (Folios : 1088-1089).

Que por medio de la Resolución N° 1380 del 10 de septiembre de 1987, se ordenó publicar la solicitud efectuada por la Empresa TRANSPORTES ARIMENA S.A.

Que la empresa solicitante TRANSPORTES ARIMENA S.A., presentó propuesta para servir la ruta publicada, según radicado N° 14200 del 15 de octubre de 1987.

Que se presenta también como proponente, la Empresa AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA., para servir la ruta publicada según radicado N° 14233 del 15 de octubre de 1987, con seis (6) horarios por sentido, en Frecuencia: Diaria, Despacho : Ordinario, Nivel de Servicio : Continuo, Clase de Vehículo : Automóvil.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Transito



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

27 DIC. 1991

Continuación Resolución N° 247 de 1991, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Empresa AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 247 del 26 de junio de 1991, emanada del INTRA Regional Cundinamarca".

Que presentaron oposiciones a lo publicado por las siguientes empresas :

- COMPANIA DE TAXIS VERDES radicado N° 14180 del 5 de octubre de 1987.
- AUTOFUSA S.A. radicado N° 13976 del 9 de octubre de 1987.
- EXPRESO BOLIVARIANO S.A. radicado N° 14335 del 16 de octubre de 1987.
- VELOTAX oficina del 9 de octubre de 1987.

Que la Empresa FLOTA LA MACARENA S.A., según radicado N° 10845 del 13 de noviembre de 1988, solicitó autorización para servir la ruta BOGOTA - GIRARDOT (vía Sylvania - Melgar) y viceversa, con :

- Cinco (5) horarios por sentido, martes, miércoles, jueves.
- Ocho (8) horarios por sentido, lunes, viernes, sábado.
- Quince (15) horarios por sentido, Domingos y festivos.
- Clase de Vehículos : Bus Pullman, Servicio de Lujo, Despacho Directo. (Folio 474).

Que por medio de la Resolución N° 1568 del 7 de octubre de 1988, se ordenó publicar la solicitud de la Empresa FLOTA LA MACARENA S.A.

Que se presentaron como proponentes las siguientes empresas :

- FLOTA LA MACARENA S.A. radicado N° 13379 del 10 de noviembre de 1988.
- FLOTA SAN VICENTE S.A. radicado N° 13371 del 10 de noviembre de 1988.
- EXPRESO BOLIVARIANO S.A. radicado N° 13272 del 9 de noviembre de 1988.
- COOTRANSFUSA LTDA. radicado N° 5840 del 9 de noviembre de 1988.
- RAPIDO TOLIMA S.A. radicado N° 773 del 10 de noviembre de 1988.
- FLOTA MAGDALENA S.A. radicado N° 13288 del 9 de noviembre de 1988.

Que se presentaron como opositoras a la publicación, las empresas :

- RAPIDO TOLIMA S.A., con radicado N° 773 del 10 de noviembre de 1988.
- FLOTA MAGDALENA S.A. con radicado N° 13288 del 9 de noviembre de 1988.

Que por medio de Resolución 247 del 26 de junio de 1991 emanada del INTRA Regional Cundinamarca, se autorizó a las Empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., COOTRANSFUSA LTDA., FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SAN VICENTE S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta BOGOTA - GIRARDOT y viceversa (vía Sylvania - Melgar).

Empresa : EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

SALIENDO DE BOGOTA

- 05:00
- 07:00
- 08:30
- 10:15
- 11:30
- 13:15

SALIENDO DE GIRARDOT

- 08:45
- 11:15
- 11:45
- 12:15
- 14:15
- 15:30

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 3 -

27 DIC. 1991

Continuación Resolución N° ~~247~~ de 1991, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Empresa AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 247 del 26 de junio de 1991, emanada del INTRA Regional Cundinamarca".

14:20	16:30
15:00	18:30
15:15	19:00
16:30	19:30
19:15	20:00

Características del servicio :

Frecuencia : Sábados - Domingos y Festivos, Tipo de Vehículo : Bus Pullman, Despacho : Directo, Nivel de Servicio : Lujo.

Empresa : EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

Saliendo de Bogotá : 07:00 - 10:15 - 11:30 - 13:00 - 14:20 - 19:15
Saliendo de Girardot : 08:45 - 12:00 - 13:15 - 15:00 - 16:00 - 18:30.

Características del servicio :

Frecuencia : Lunes-Martes-Miércoles-Jueves-Viernes, Tipo de Vehículo : Bus corriente, Despacho : Ordinario, Nivel de servicio : Común.

Empresa : COOTRANSFUSA LTDA.

Saliendo de Bogotá : 05:15 - 07:15 - 08:50 - 10:30 - 12:15 - 13:30 - 16:00 - 18:15 - 20:30.
Saliendo de Girardot : 08:15 - 09:30 - 11:30 - 12:00 - 13:30 - 14:30 - 16:00 - 18:15 - 19:45.

Características del servicio :

Frecuencia : Sábados-Domingos y Festivos, Tipo de Vehículo : Bus Pullman, Despacho : Directo, Nivel de Servicio : Lujo.

Empresa : COOTRANSFUSA LTDA.

Saliendo de Bogotá : 06:00 - 09:15 - 12:15 - 16:30 - 20:00.
Saliendo de Girardot : 06:20 - 10:30 - 13:30 - 15:30 - 17:30.

Características del servicio :

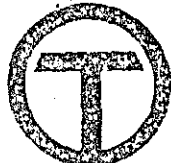
Frecuencia : Lunes-Martes-Miércoles-Jueves-Viernes, Tipo de Vehículo : Bus corriente, Despacho : Ordinario, Nivel de Servicio : Común.

Empresa FLOTA LA MACARENA S.A.

Saliendo de Bogotá : 06:30 - 08:00 - 10:00 - 11:15 - 13:00 - 14:00 - 17:30 - 20:00.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Firma]
Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 4 -
27 DIC. 1991

Continuación Resolución N° 4111 de 1991, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Empresa AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 247 del 26 de junio de 1991, emanada del INTRA Regional Cundinamarca".

Saliendo de Girardot : 07:20 - 9:15 - 10:30 - 13:15 - 15:15 - 16:15 - 17:15 - 18:45.

Características del Servicio :

Frecuencia : Sábados-Domingos-Festivos, Tipo de Vehículo : Bus Pullman, Despacho : Directo, Nivel de Servicio : Lujo.

Empresa : FLOTA LA MACARENA S.A.

Saliendo de Bogotá : 05:15 - 07:15 - 08:50 - 11:15 - 15:15.
Saliendo de Girardot : 09:30 - 12:30 - 14:30 - 16:30 - 19:30.

Características del Servicio :

Frecuencia : Lunes-Martes-Miércoles-Jueves-Viernes, Tipo de Vehículo : Bus corriente, Despacho : Ordinario, Nivel de Servicio : Común.

Empresa FLOTA SAN VICENTE S.A.

Saliendo de Bogotá : 06:00 - 07:30 - 09:15 - 11:00 - 12:45 - 18:00.
Saliendo de Girardot : 06:20 - 10:15 - 12:30 - 15:00 - 17:30 - 19:15.

Características del Servicio :

Frecuencia : Sábados-Domingos-Festivos, Tipo de Vehículo : Bus Pullman, Despacho : Directo, Nivel de Servicio : Lujo.

Empresa : FLOTA SAN VICENTE S.A.

Saliendo de Bogotá : 08:00 - 10:30 - 13:30.
Saliendo de Girardot : 08:15 - 11:30 - 19:00.

Características del Servicio :

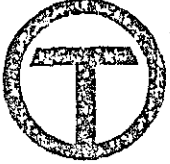
Frecuencia : Lunes-Martes-Miércoles-Jueves-Viernes, Tipo de Vehículo : Bus corriente, Nivel de Servicio : Común. (Folios : 2782-2786).

Que mediante escrito radicado bajo el N° 11964 del 29 de agosto de 1991, el representante legal de la Empresa AUTOFUSA S.A., interpuso el recurso de apelación contra el acto administrativo N° 247 del 26 de junio de 1991. (Folios : 2790-2793).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE :

El memorialista expresa lo siguiente :

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito
[Firma]
Secretaría General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 5 -

27 DIC. 1991

Continuación Resolución N° 4111 de 1991, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Empresa AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 247 del 26 de junio de 1991, emanada del INTRA Regional Cundinamarca".

"La Regional del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, resuelve las peticiones presentadas y evalúa el servicio en la ruta solicitada, mediante conteos efectuados a finales de mayo y principios del mes de junio de 1990, pero en los considerandos de la resolución impugnada, solamente considera de todas las peticiones, las oposiciones presentadas a la petición de FLOTA LA MACARENA S.A., y cuya publicación corresponde al 11 de octubre de 1988, en el periódico EL TIEMPO, en donde la peticionaria solicita :

5 horarios por sentido (Martes, Miércoles, Jueves)
8 horarios por sentido (Lunes, Viernes y Sábados)
15 horarios por sentido (Domingos-Festivos).

Y en la misma cantidad, las demás beneficiarias solicitan el otorgamiento de los mismos horarios.

Quiere decir que los peticionarios aspiran y solicitan, los horarios publicados en la ruta : BOGOTA-GIRARDOT y viceversa, a petición de FLOTA MACARENA S.A., en junio de 1988.

Ahora bien, el INTRA en los estudios realizados, encontró una disponibilidad adicional, superior a la solicitada por FLOTA LA MACARENA, de tal manera que existe una situación de carácter administrativo que se resume : a) Una petición de parte, para otorgar los horarios solicitados y b) Un estudio de oficio que encontró además de lo solicitado, una disponibilidad adicional, que no puede ser otorgada discrecionalmente, sino que debe ser publicada.

Es evidente que los horarios declarados como disponibles exceden a los solicitados, en la petición de FLOTA LA MACARENA S.A. y que son los únicos tenidos en cuenta, por cuanto no se atendieron las oposiciones de fechas anteriores, como se comprueba en los considerandos.

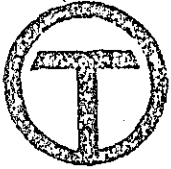
Así mismo, a las empresas peticionarias, solamente debe otorgárseles lo contenido en la petición inicial, es decir, repartir entre ellas, los horarios de la publicación y la diferencia hallada como disponibilidad adicional, publicarla de oficio, por cuanto hasta la fecha no ha sido solicitada.

Es violatorio el Derecho de Petición, (Artículo 23 de la C.N.) y CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Artículos 5 a 9), que si el objeto es solicitar determinada cantidad de horarios en una ruta, el INTRA motu proprio, decida en forma de extra-petita, conceder más horarios de los solicitados, como acontece en el presente análisis, de otorgar una disponibilidad adicional, nunca solicitada.

Como ya se describió, es innegable que la disponibilidad encontrada por el INTRA, es superior en más de un cincuenta por ciento, a lo solicitado; además de hacer efectivas las pólizas a cada uno de los proponentes o solicitantes, se debe negar la petición, porque la póliza

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Firma]
Secretaría General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 6 -

27 DIC. 1991

Continuación Resolución N° 247 de 1991, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Empresa AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 247 del 26 de junio de 1991, emanada del INTRA Regional Cundinamarca".

se hace efectiva y no se cumple con la garantía de seriedad de la solicitud, que señala el artículo 3° numeral 5° del Decreto 1183 de 1986.

Las pólizas que señala el artículo 3° del Decreto 1183 de 1986, son de garantía de seriedad de la solicitud, si se hacen efectivas, por la aplicación del parágrafo único del artículo 9°, no se cumplen con los requisitos y por lógica jurídica, se deben negar las peticiones a todos los interesados.

Por las consideraciones de carácter legal, que son tan claras frente a la ley, ruego al señor Director Nacional, que proceda a hacer efectivas las pólizas a las empresas : EXPRESO BOLIVARIANO S.A., COOTRANSFUSA LTDA., FLOTA SAN VICENTE S.A. y FLOTA LA MACARENA S.A., la ruta BOGOTÁ-GIRARDOT (vía Silvania-Melgar) y viceversa, al revocar la resolución N° 247 del 26 de junio de 1988, expedida por la Regional del INTRA - Cundinamarca".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO :

Como los argumentos expuestos por el recurrente, en su mayoría se basan en aspectos de carácter técnico, para entrar a resolver fue necesario solicitar a la División de Empresas y Rutas el análisis correspondiente de éstos. La citada División por medio del memorando DER-M-687 del 2 de diciembre de 1991, plasmó sus apreciaciones, así :

"La Regional Cundinamarca elaboró el Estudio 027 de 1991 relacionado con el análisis técnico de la ruta Bogotá-Girardot y viceversa (vía Silvania); estudio que sirvió de base para que la citada Regional proferiera la Resolución 247 del 26 de junio de 1991.

La ruta en referencia fue solicitada en tres (3) épocas por distintas empresas y en diferentes clases de vehículos : buseta, automóvil y bus respectivamente; situación que originó a que se efectuaran tres (3) publicaciones, en concordancia con las normas vigentes.

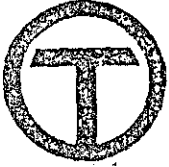
Se le asiste parcialmente razón al recurrente en lo que atañe al primer planteamiento, en el sentido de que no se indicó en la providencia 247 de 1991, el análisis de las oposiciones que se formularon a las dos (2) primeras publicaciones; sin embargo, esta circunstancia no tiene ninguna implicación de fondo por cuanto en la ruta no se encontró que exista disponibilidad de horarios en buseta como tampoco en automóvil. Además, este resultado concluido en el estudio 027 de 1991 coincidió básicamente con los argumentos expuestos por las empresas opositoras.

En lo relacionado al segundo hecho, es importante aclararle al memorialista que todas las proponentes no solicitaron la misma cantidad de horarios, que se publicó a petición de FLOTA LA MACARENA S.A. en la clase de vehículo bus, por ejemplo : FLOTA MAGDALENA S.A. pidió únicamente para frecuencia : domingos y festivos, seis (6) horarios por

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Firma]

Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 7 -

27 DIC. 1991

Continuación Resolución N° 14111 de 1991, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Empresa AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 247 del 26 de junio de 1991, emanada del INTRA Regional Cundinamarca".

sentido; COOTRANSFUSA LTDA. licitó además de lo publicado doce (12) horarios en frecuencia diaria; esto para citar algunas de las empresas que presentaron propuesta.

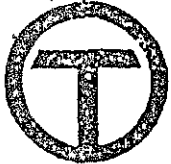
En cuanto al tercer argumento, efectivamente la Regional Cundinamarca determinó en el Estudio Técnico 027 de 1991, una disponibilidad adicional de horarios en bus a la solicitada en la ruta Bogotá-Girardot y viceversa (vía Silvania); la cual se adjudicó entre las sociedades transportadoras que formularon propuesta. El procedimiento adoptado por la Regional Cundinamarca se ciñó a los reglamentos vigentes, es decir, se dió aplicabilidad al artículo 11 del Decreto 1183 de 1986 que a la letra dice: "El INTRA adjudicará las rutas y horarios encontrados disponibles entre las empresas proponentes que reúnan los requisitos, teniendo en cuenta los factores del artículo 10°". Además, la norma no establece que una disponibilidad adicional de horarios deba publicarse".

De otro lado, con relación al argumento esgrimido por el memorialista en el sentido que se deben hacer efectivas las pólizas de garantía a las empresas que resultaron favorecidas en la adjudicación de la ruta, por cuanto la disponibilidad encontrada fue superior al 50% de lo solicitado. Sobre el particular, es preciso señalar, que si bien el parágrafo del artículo 9° del Decreto 1183 de 1986, vigente para la época en que se inició el trámite administrativo, consagra la eventualidad que si la disponibilidad determinada por el INTRA es inferior o superior al 50% de lo solicitado por las empresas, se le hará efectiva a éstas la garantía de seriedad; no es menos cierto que la adjudicación de rutas y horarios realizada a través de la Resolución 247 del 26 de junio de 1991, la efectuó en dos clases de vehículos diferentes: bus pullman y bus ordinario, despacho directo y ordinario, nivel de servicio lujo y común, además con frecuencias diferentes; de tal forma, que en el caso de estudio de las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., COOTRANSFUSA LTDA., FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA SAN VICENTE S.A., no es procedente hacerles efectiva las pólizas de seriedad a las empresas proponentes, toda vez que son favorecidas con la adjudicación de las rutas y horarios consagrados en la citada Resolución 247, y además porque las especificaciones de frecuencia, clase de vehículo, despacho y nivel de servicio son diferentes y al cotejar las solicitudes y las adjudicaciones por separado, no se encuentra que la disponibilidad encontrada sea superior al 50%, porque una cosa es el despacho directo y otra bien distinta es el despacho ordinario.

Tampoco es procedente hacer efectivas dichas pólizas, por cuanto el trámite y solicitud sobre la ruta en comento, se inició el 13 de septiembre de 1985, posteriormente la Empresa FLOTA LA MACARENA S.A., el día 13 de noviembre de 1988, solicitó autorización para servir la ruta BOGOTA-GIRARDOT y mediante el Estudio N° 027 de 1991, efectuado por el

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Firma]
Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 8 -

Continuación Resolución N° ~~247~~ de 1991, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Empresa AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 247 del 26 de junio de 1991, emanada del INTRA Regional Cundinamarca".

INTRA, por medio del cual se plasmó el análisis técnico de la ruta en comento, en el cual encontró una mayor disponibilidad de horarios, esto tiene una explicación lógica en el sentido de que las empresas habían calculado sus propuestas con cinco (5) años de anterioridad al encontrado por el Instituto, es decir, que en este lapso de tiempo se presentó un incremento poblacional y por ende este hecho conlleva un incremento de la demanda del servicio.

De lo expresado anteriormente, se desprende la inequívoca decisión de no acceder a las peticiones formuladas por el recurrente, por cuanto queda plenamente demostrado que existe disponibilidad de horarios en la ruta solicitada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE :

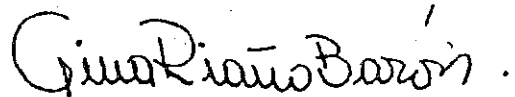
ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de apelación interpuesto por la Empresa AUTOFUSA S.A., contra la Resolución N° 247 del 26 de junio de 1991, emanada del INTRA Regional Cundinamarca, en el sentido de confirmarla en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por cuanto agota la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 27 DIC. 1991

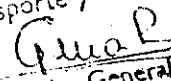

CARLOS AXEL SANCHEZ MATAMOROS
Director General



GINA MAGNOLIA RIAÑO BARON
Secretaria General

JHRB./cder.

ES HEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito


Secretaria General